DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento: 6668

Fecha Radicación: 30 de julio de 2003
Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor
San Juan, Puerto Rico

Por: _____
Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

SUPLEMENTO NÚM. 2

JUNTA DE SUBASTAS

INDICE GENERAL

CONTENIDO PÁGINA

Artículo 1 - Introducción 31-02-01

Artículo 2 - Propósito 31-02-01

Artículo 3 - Disposiciones Específicas 31-02-01

Artículo 4 - Vigencia 31-02-02

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor
San Juan, Puerto Rico

Reglamento Núm. 31 31-02-01
Suplemento Núm. 2

JUNTA DE SUBASTAS

Artículo 1 - Introducción

En el **Reglamento Núm. 31, Reglamento de Compras**, del 26 de junio de 1998, según enmendado, radicado en el Departamento de Estado el 26 de junio de 1998 con el número 5820, se establecen las normas y el procedimiento a seguir por la Oficina del Contralor de Puerto Rico para la adquisición de equipos, materiales, artículos y servicios no profesionales. Se dispone además, que se creará un Junta de Subastas, la cual será nombrada por el Contralor quien, además, designará su Presidente.

Artículo 2 - Propósito

Este Suplemento se emite con el propósito de enmendar lo dispuesto en el **Artículo 5-b. del Reglamento Núm. 31, Reglamento de Compras,** para autorizar el cambio en la composición de los miembros de la Junta de Subastas.

Artículo 3 - Disposiciones Específicas

Se enmienda el **Reglamento Núm. 31, Reglamento de Compras**, aprobado el 26 de junio de 1998, según enmendado, como sigue:

a. Se enmienda el **Apartado b** del **Artículo 5** del **Reglamento Núm. 31** para que lea:

b. La Junta se compondrá de tres (3) miembros como sigue: un funcionario de cualquier unidad de apoyo que no pertenezca a la División de Finanzas y Servicios Auxiliares, quien actuará como Secretario (a), un abogado y un Director de las Divisiones de Auditorías. En caso de ausencia del Secretario (a), el Presidente designará a cualquier otro

miembro de la Junta para realizar dicha labor. Dichos miembros servirán.....

Artículo 4- Vigencia

Las disposiciones de este Suplemento comenzarán a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado el 30 de junio de 2003

Manuel Díaz Saldaña
Contralor